



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC.

El Comité Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos Sociales, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario adoptado mediante Resolución No. 002 de 2026 y demás normas institucionales aplicables,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que mediante Auto No. 006 de 2026, este Comité Disciplinario ordenó la apertura de indagación preliminar con ocasión de la queja presentada por los señores Mayra Alejandra Ortiz y Alberto Lega Mor en contra de las señoras María Alejandra Benavides y Ana Milena Jaramillo, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento del Comité y determinar si los mismos pueden constituir una conducta disciplinariamente relevante dentro del ámbito normativo de la Asociación.

Que, mediante comunicación remitida al Comité Disciplinario, la abogada Ana Leonor Huerfano Cuevas, actuando en calidad de apoderada de la señora Ana Milena Jaramillo Huerfano, presentó una solicitud en la cual formula diversas peticiones relacionadas con la actuación disciplinaria en curso.

Que dentro de dicha comunicación se solicitan, entre otros aspectos:

1. La suspensión inmediata de la indagación disciplinaria adelantada mediante Auto No. 006 de 2026.
2. El traslado del texto íntegro del Reglamento de Procedimiento Disciplinario adoptado mediante Resolución No. 002 de 2026.
3. La indicación del artículo del reglamento que describiría la conducta presuntamente cometida por la investigada.
4. La identificación del profesional del derecho que estaría asesorando la actuación disciplinaria.
5. La solicitud de dar trámite prioritario a una comunicación previamente presentada por su representada ante la Asociación.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

Que en atención a lo anterior corresponde al Comité Disciplinario pronunciarse sobre las solicitudes formuladas.

Debe advertirse que, según la propia manifestación contenida en la comunicación presentada por la apoderada, la investigada habría tenido conocimiento previo de actuaciones relacionadas con los hechos objeto de análisis por parte del Comité Disciplinario desde el año 2025, circunstancia que evidencia que no existe situación de sorpresa procesal ni desconocimiento absoluto de la existencia de actuaciones disciplinarias relacionadas con los hechos materia de análisis.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

1. Naturaleza de la actuación disciplinaria en curso.

El Comité Disciplinario considera pertinente precisar que la actuación actualmente adelantada corresponde a una indagación preliminar, etapa cuya finalidad es verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento del Comité y establecer si estos pueden constituir una conducta disciplinariamente relevante dentro del ámbito normativo de la Asociación.

En tal sentido, la indagación preliminar constituye una fase inicial de verificación, que no implica la formulación de cargos ni supone un pronunciamiento de fondo sobre la eventual responsabilidad disciplinaria de las personas mencionadas en la queja.

Por lo anterior, las actuaciones adelantadas en esta etapa tienen como propósito exclusivo recaudar información y esclarecer preliminarmente los hechos, con el fin de determinar si existen elementos que justifiquen la apertura de una investigación disciplinaria formal.

1.1 Aplicación del debido proceso en asociaciones privadas.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que las organizaciones privadas que ejercen potestad disciplinaria interna deben respetar las garantías esenciales del debido proceso, en particular los principios de legalidad, defensa, contradicción e imparcialidad, sin que ello implique la aplicación estricta o automática de todas las formalidades propias del derecho sancionatorio estatal.

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que las asociaciones privadas gozan de autonomía organizativa y reglamentaria, la cual les permite



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

establecer sus propios mecanismos de control disciplinario y regulación interna, siempre que tales procedimientos respeten las garantías mínimas del debido proceso y se encuentren previstos en sus estatutos o reglamentos.

Al respecto, la Corte ha indicado que:

"Las asociaciones privadas pueden establecer reglas internas y procedimientos disciplinarios propios en desarrollo de su autonomía, siempre que tales mecanismos respeten las garantías básicas del debido proceso y no desconozcan derechos fundamentales de sus asociados." (Sentencia T-433 de 1998).

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha precisado que:

"El control disciplinario ejercido por organizaciones privadas debe analizarse a la luz de su naturaleza asociativa, de manera que las garantías del debido proceso se materialicen dentro del marco de sus reglamentos y procedimientos internos, sin que ello suponga la exigencia de replicar exactamente las estructuras procesales del derecho sancionatorio estatal". (Sentencias T-108 de 2013 y T-634 de 2013).

En consecuencia, las actuaciones disciplinarias adelantadas por las asociaciones privadas se rigen por sus estatutos y reglamentos internos, los cuales constituyen el marco normativo aplicable para el ejercicio de su potestad disciplinaria, siempre que en su aplicación se respeten los principios fundamentales del debido proceso.

1.2 Alcance de la vinculación en la indagación preliminar.

Debe precisarse que la apertura de indagación preliminar y la mención de determinadas personas dentro de la queja disciplinaria no les confiere automáticamente la calidad de investigados dentro de un proceso disciplinario formal, ni implica la formulación de cargos en su contra.

La vinculación en esta etapa tiene como único propósito permitir la verificación objetiva de los hechos puestos en conocimiento del Comité Disciplinario, sin que ello comporte prejuzgamiento alguno sobre la eventual responsabilidad disciplinaria de las personas mencionadas en la queja.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

Adicionalmente, debe señalarse que la indagación preliminar constituye una fase inicial de verificación dentro del procedimiento disciplinario, orientada a determinar si los hechos denunciados presentan relevancia disciplinaria dentro del ámbito normativo de la Asociación y si existen elementos suficientes que justifiquen la apertura de una investigación disciplinaria formal.

En esta etapa la actuación disciplinaria se dirige exclusivamente a recaudar información, esclarecer los hechos y verificar su eventual relación con las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, sin que ello implique la formulación de cargos, la estructuración de una imputación disciplinaria o la adopción de decisiones de fondo sobre la responsabilidad de las personas mencionadas en la queja.

Por lo anterior, la apertura de una indagación preliminar no implica prejuzgamiento ni atribución de responsabilidad disciplinaria, sino el ejercicio legítimo de la facultad de verificación que corresponde al órgano disciplinario para esclarecer los hechos puestos en su conocimiento.

2. Sobre la solicitud de suspensión de la indagación preliminar.

La apoderada solicita la suspensión de la indagación preliminar argumentando una presunta falta de publicidad del Reglamento de Procedimiento Disciplinario adoptado mediante Resolución No. 002 de 2026.

Al respecto, el Comité Disciplinario considera que no existe fundamento jurídico que justifique la suspensión solicitada, por las siguientes razones:

En primer lugar, el Auto No. 006 de 2026 constituye un acto de trámite, mediante el cual se dispuso la apertura de una indagación preliminar, decisión que no implica imputación disciplinaria ni imposición de sanción alguna.

En segundo lugar, la etapa de indagación preliminar tiene como finalidad exclusiva la verificación inicial de hechos, razón por la cual su desarrollo no genera afectación sustancial al derecho de defensa que justifique la suspensión del trámite.

En tercer lugar, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario adoptado mediante Resolución No. 002 de 2026 constituye una norma institucional válida y vigente, expedida por el órgano competente de la Asociación en ejercicio de sus facultades estatutarias.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

Adicionalmente, debe señalarse que el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación no contempla la suspensión de la indagación preliminar a solicitud de las partes, toda vez que esta etapa tiene carácter verificadorio y se orienta a establecer si existen elementos que justifiquen la apertura de una investigación disciplinaria formal.

En consecuencia, la solicitud de suspensión formulada no encuentra sustento dentro de las disposiciones que regulan el procedimiento disciplinario interno de la Asociación.

3. Sobre la alegada falta de publicidad del reglamento.

La solicitud presentada sostiene que existiría una vulneración al principio de publicidad por el hecho de que la Resolución No. 002 de 2026 no se encontraba publicada en la página web institucional al momento de formularse la solicitud.

Sobre este punto, el Comité Disciplinario considera necesario precisar que la validez y vigencia de las normas internas de una asociación privada no depende exclusivamente de su publicación en la página web institucional, sino de su adopción por el órgano competente y de su divulgación a través de los canales institucionales correspondientes.

En el caso concreto, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario fue válidamente adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, en ejercicio de las facultades estatutarias que le corresponden.

En consecuencia, la existencia de la Resolución No. 002 de 2026 constituye una norma interna vigente y preexistente al momento de proferirse el Auto No. 006 de 2026, razón por la cual no se configura vulneración alguna al principio de legalidad ni al debido proceso.

Adicionalmente, el texto del reglamento se encuentra actualmente disponible en los canales oficiales de la Asociación, garantizando su acceso y conocimiento por parte de los asociados.

3.1 Alcance del principio de publicidad en reglamentos asociativos.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio de publicidad de los reglamentos internos en organizaciones privadas debe analizarse en armonía con la



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

autonomía organizativa y reglamentaria de las asociaciones, de manera que la validez de dichas normas internas depende principalmente de su adopción por el órgano competente conforme a los estatutos y de su divulgación a través de los mecanismos institucionales de la organización.

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha precisado que:

"las asociaciones privadas pueden establecer sus propias reglas internas y mecanismos de funcionamiento en desarrollo de su autonomía, siempre que tales disposiciones se encuentren previstas en sus estatutos o reglamentos y sean divulgadas a sus miembros por los canales institucionales de la organización". (Sentencias T-433 de 1998, T-108 de 2013 y T-634 de 2013).

De acuerdo con dicha jurisprudencia, el principio de publicidad en el ámbito asociativo no exige la adopción de un modelo único o formal de publicación, como ocurre en el caso de las normas de carácter estatal, sino que se satisface mediante mecanismos razonables de divulgación que permitan a los asociados conocer las reglas que rigen la vida institucional de la organización.

Debe señalarse además que la posterior publicación del Reglamento de Procedimiento Disciplinario en los canales digitales oficiales de la Asociación constituye una medida orientada a fortalecer la divulgación institucional y facilitar el acceso a la información por parte de los asociados, lo cual evidencia la voluntad de la Asociación de ampliar los mecanismos de publicidad del reglamento.

En consecuencia, dicha publicación posterior no constituye condición de validez ni de vigencia de la norma, sino una actuación dirigida a reforzar su difusión institucional, circunstancia que en modo alguno afecta la validez de las actuaciones adelantadas con fundamento en el reglamento previamente adoptado por la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades estatutarias ni la oponibilidad del reglamento dentro del marco institucional de la Asociación.

4. Sobre la solicitud de tipificación de la conducta.

La apoderada solicita que se indique el artículo del reglamento que describe la conducta presuntamente cometida por su representada.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

Al respecto, el Comité Disciplinario considera que dicha solicitud no resulta procedente en la etapa procesal actual, por cuanto la actuación se encuentra en fase de indagación preliminar.

La eventual calificación jurídica de los hechos y la formulación de cargos solo procede en caso de que, una vez culminada la indagación preliminar, existan elementos suficientes para ordenar la apertura de investigación disciplinaria.

Resulta pertinente señalar que la solicitud presentada parte de una interpretación equivocada de la naturaleza de la etapa procesal actualmente en curso. En efecto, la actuación adelantada mediante Auto No. 006 de 2026 corresponde exclusivamente a una indagación preliminar, etapa cuyo propósito es verificar la ocurrencia de los hechos y determinar su eventual relevancia disciplinaria.

5. Sobre la solicitud relacionada con comunicaciones previas presentadas por la investigada.

En relación con la solicitud de dar trámite prioritario a comunicaciones previamente presentadas por la investigada ante la Asociación, el Comité Disciplinario informa que las solicitudes, quejas o comunicaciones radicadas ante la Asociación son tramitadas conforme a las competencias institucionales y al orden de radicación correspondiente.

La existencia de actuaciones previas no constituye causal de suspensión ni de improcedencia de la indagación preliminar actualmente en curso.

6. Sobre la solicitud de identificación del profesional del derecho que asesora la actuación.

En relación con la solicitud de informar el nombre del profesional del derecho que estaría asesorando la actuación disciplinaria, el Comité Disciplinario se permite precisar que las decisiones adoptadas dentro de la presente actuación corresponden exclusivamente al Comité Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, órgano colegiado que ejerce sus funciones en virtud de las competencias conferidas por los Estatutos Sociales y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

En consecuencia, la dirección de la actuación disciplinaria, la valoración de los hechos y la adopción de las decisiones correspondientes son atribuciones propias del Comité Disciplinario, sin que exista delegación de dicha competencia en terceros.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

Debe precisarse igualmente que la eventual asesoría jurídica que pueda brindarse al Comité Disciplinario constituye un apoyo técnico de carácter consultivo, orientado exclusivamente a facilitar la adecuada comprensión de los aspectos jurídicos del procedimiento, sin que dicha asesoría implique la adopción de decisiones ni la intervención de un tercero en calidad de autoridad disciplinaria dentro del trámite.

Por tal razón, no existe designación formal de un asesor jurídico que ostente la calidad de autoridad disciplinaria dentro de la presente actuación, ni se configura la intervención de un sujeto procesal distinto del Comité Disciplinario, razón por la cual la solicitud formulada en este sentido no resulta procedente dentro del marco del procedimiento disciplinario interno de la Asociación.

"Las decisiones adoptadas dentro de la presente actuación corresponden única y exclusivamente al Comité Disciplinario, órgano que actúa con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones."

7. Principio de conservación de la actuación disciplinaria.

El Comité Disciplinario recuerda que, conforme a los principios que orientan el procedimiento disciplinario interno de la Asociación, las actuaciones deberán interpretarse bajo criterios de conservación, eficacia y prevalencia del derecho sustancial, evitando la invalidación de actuaciones por meras irregularidades formales que no generen afectación real al derecho de defensa o al debido proceso.

8. Principio de buena fe procesal.

Las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Comité Disciplinario se rigen igualmente por el principio de buena fe, conforme al cual las partes deben actuar con lealtad procesal y colaborar con el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario, evitando la utilización de incidentes o solicitudes orientadas exclusivamente a generar dilaciones injustificadas en el trámite.

Debe recordarse que el Auto No. 006 de 2026 constituye un auto de trámite mediante el cual se dispuso la apertura de una indagación preliminar, etapa cuyo propósito es verificar objetivamente los hechos puestos en conocimiento del Comité Disciplinario y determinar si existe mérito para la apertura de una investigación disciplinaria formal.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

En consecuencia, las solicitudes formuladas por la apoderada no tienen la virtualidad de modificar la naturaleza procesal de dicha decisión ni de paralizar el desarrollo de las actuaciones preliminares ordenadas por el Comité Disciplinario, las cuales deberán continuar su curso conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación y bajo la dirección del órgano disciplinario competente.

9. Dirección del procedimiento disciplinario.

Conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación, corresponde al Comité Disciplinario dirigir integralmente el trámite de las actuaciones disciplinarias, determinar las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y resolver las solicitudes que se presenten dentro del procedimiento, garantizando el equilibrio entre eficacia del trámite y respeto por las garantías del debido proceso.

"Las solicitudes formuladas por las partes no tienen la virtualidad de paralizar el ejercicio de las facultades de verificación que corresponden al órgano disciplinario."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de suspensión de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026, presentada por la apoderada de la señora Ana Milena Jaramillo Huerfano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

En consecuencia, la actuación disciplinaria continuará su trámite en la etapa de indagación preliminar, bajo la dirección del Comité Disciplinario y conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el Reglamento de Procedimiento Disciplinario adoptado mediante Resolución No. 002 de 2026 constituye una norma institucional válidamente expedida y vigente dentro de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, en ejercicio de las facultades estatutarias de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

En consecuencia, dicho reglamento constituye el marco normativo aplicable al trámite de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Asociación, sin que su validez o vigencia dependa exclusivamente de su publicación en un medio específico, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Precisar que la actuación disciplinaria actualmente se encuentra en etapa de indagación preliminar, razón por la cual no procede en esta fase la formulación de cargos ni la tipificación jurídica de conductas.

ARTÍCULO CUARTO. Precisar que la dirección de la presente actuación disciplinaria, así como la valoración de los hechos y la adopción de las decisiones correspondientes, son atribuciones exclusivas del Comité Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, órgano colegiado que ejerce sus funciones en virtud de las competencias conferidas por los Estatutos Sociales y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

En consecuencia, cualquier eventual apoyo jurídico que pueda brindarse al Comité Disciplinario tiene carácter meramente técnico y consultivo, sin que ello implique delegación de funciones disciplinarias ni la existencia de una autoridad distinta al Comité dentro de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. Precisar que la apertura de indagación preliminar no implica imputación disciplinaria ni prejuzgamiento sobre la eventual responsabilidad de las personas mencionadas en la queja.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente auto a la abogada Ana Leonor Huerfano Cuevas, en su calidad de apoderada de la señora Ana Milena Jaramillo Huerfano, al correo electrónico alhuerfanoc@gmail.com, indicado para efectos de notificaciones dentro de la presente actuación.

La comunicación se entenderá surtida mediante el envío del presente auto al correo electrónico señalado, dejándose la correspondiente constancia dentro del expediente disciplinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Precisar que las actuaciones adelantadas dentro de la presente indagación preliminar se interpretarán conforme a los principios de conservación de la actuación, buena fe procesal y prevalencia del derecho sustancial, de manera que las eventuales irregularidades formales que no generen afectación sustancial al derecho de defensa se entenderán saneadas dentro del trámite.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

AUTO DE TRÁMITE

AUTO No. 010 – 2026

"Por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro de la indagación preliminar adelantada mediante Auto No. 006 de 2026"

ARTÍCULO OCTAVO. Precisar que las solicitudes formuladas por la apoderada han sido analizadas y resueltas dentro de la presente providencia, sin que exista fundamento jurídico para suspender o modificar la actuación disciplinaria adelantada mediante Auto No. 006 de 2026.

ARTÍCULO NOVENO. Precisar que la presente decisión se adopta en ejercicio de la facultad de dirección del procedimiento disciplinario que corresponde al Comité Disciplinario conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite dentro de la etapa de indagación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de marzo del año 2026.

Comité Disciplinario ACCC,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Escobar Molina", written over a horizontal line.

SERGIO ESCOBAR MOLINA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Harald Barth Bussink-Becking", written over a horizontal line.

HARALD BARTH BUSSINK-BECKING

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabián Pompilio Daza Almendrales", written over a horizontal line.

FABIÁN POMPILIO DAZA ALMENDRALES